



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL ACCIÓN SOBRE EL CLIMA

Dirección B - Mercados de carbono europeos e internacionales

Metodología armonizada de asignación gratuita para el UE-ETS post 2012

Instrucciones complementarias

25 de Mayo de 2011

La Guía nº3 publicada por la Dirección General de Acción sobre el Clima tras su aprobación por el Comité del cambio climático el 14 de abril 2011 representa el manual para la cumplimentación del formulario de recogida de datos de las Medidas Nacionales de Implementación (NIMs) v. 4.21¹, aprobada el mismo día: se recomienda leer con atención dicha Guía antes de acceder a este documento.

Las siguientes instrucciones complementarias están destinadas a complementar la explicación contenida en el propio formulario o en la Guía nº 3, para abordar algunos casos concretos.

¹ Disponible en http://ec.europa.eu/clima/politicas/ets/benchmarking_en.htm

CONTENIDOS

| | |
|---|---|
| CONTENIDOS..... | 2 |
| Conexiones técnicas de una instalación..... | 2 |
| Cambio de capacidad-cálculo del nivel de actividad inicial (HAL _{ini})..... | 2 |
| Actualización de la Decisión sobre fugas de carbono..... | 3 |

Conexiones técnicas de una instalación

Pregunta: La Tabla A.IV.a del formulario permite rellenar un número máximo de diez instalaciones conectadas técnicamente. Cuando el número de instalaciones conectadas técnicamente sea mayor que diez, ¿cómo debería cumplimentarse la Tabla?

Respuesta: La tabla debería ser cumplimentada agregando las conexiones técnicas basadas en las categorías de "tipo de entidades". Para la categoría "instalación fuera de la ETS", la exposición de fuga de carbono es también relevante: en ese caso, si las conexiones técnicas conciernen tanto a instalaciones o entidades no-ETS tanto expuestos como no expuestos a fugas de carbono, deben rellenarse dos filas separadas, en base a la exposición de a fuga de carbono, con el fin de hacer posible la comprobación con otras secciones del formulario.

Cambio de capacidad - cálculo del nivel de actividad inicial (HAL_{ini})

Pregunta: En caso de que se hubiesen producido uno o más aumentos de la capacidad significativa en el período comprendido entre el 1/1/2005 y el 30/6/2011, se aplica el artículo 9.9 de la Decisión 2011/278/UE (en adelante CIMs) y el HAL deberá calcularse como la suma de HAL relativo a la capacidad inicial instalada antes del cambio y el relativo al cambio de capacidad, como se describe en la sección 6.4 de la Guía nº 2.

En caso de que el inicio del cambio de funcionamiento se produzca en el período de referencia elegido, ¿cómo deberían rellenarse las tablas de (j) a (n) de la Hoja F y tablas de (g) a (k) de la Hoja G?

Respuesta: En caso de que el operador tenga conocimiento de los niveles de actividad relativos a la capacidad inicial, las tablas F (j) y G (k) podrán rellenarse con los datos de producción real.

En caso de que el operador no pueda proporcionar los datos de producción real relativos a la capacidad inicial, la Guía nº 2 establece que

“Para el período previo al inicio del cambio de funcionamiento [...] (incluyendo el año civil correspondiente al inicio del cambio de funcionamiento) [...] el nivel de actividad atribuido a la capacidad inicial (AL_{inicial}) debería ser estimado mediante la capacidad inicial (C_{inicial}) multiplicada por el factor de utilización de la capacidad histórica ($HCUF_{\text{inicial}}$):

$$AL_{\text{inicial}} = C_{\text{inicial}} \times HCUF_{\text{inicial}}$$

Con vistas a garantizar que el formulario proporciona el resultado correcto, las tablas F(j) y G(k) deben ser rellenadas siempre, notificando los valores de producción real antes del primer incremento significativo de capacidad y los calculados desde el año de cambio del funcionamiento en adelante utilizando la fórmula anterior (incluyendo el año civil del inicio del cambio de funcionamiento).

De este modo, la mediana de los niveles de producción relativos a la capacidad inicial instalada estaría correctamente calculada.

Pregunta: En caso de que se hubiesen producido uno o más aumentos de la capacidad significativa en el período comprendido entre el 1/1/2005 y el 30/6/2011, se aplica el artículo 9.9 de la Decisión 2011/278/UE (en adelante CIMs) y HAL deberá calcularse como la suma de HAL relativo a la capacidad inicial instalada antes del cambio y la relativa al cambio de capacidad, como se describe en la sección 6.4 de la Guía nº 2.

En caso de que el período de referencia elegido sea 2005-2008 y el inicio del cambio de funcionamiento se haya producido el 31/01/2009 o más tarde, ¿cómo deben rellenarse las tablas de (j) a (n) de la Hoja F y las tablas de (g) a (k) de la Hoja G?

Respuesta: Dado que la capacidad instalada inicial se calcula como el promedio de los dos volúmenes de mayor producción mensual antes del inicio del cambio de funcionamiento, podría ocurrir que uno o ambos valores se hayan registrado en el año 2009. En este caso, para que el formulario funcione correctamente, dichas cifras mensuales deberían introducirse en la tabla A.III.3.a, en la columna de 2008. De esta manera, el valor promedio que representa el C_{inicial} tiene en cuenta correctamente los volúmenes de mayor producción mensual antes del inicio del cambio de funcionamiento. Esta circunstancia particular, deberá ponerse en conocimiento del verificador y de las autoridades competentes pertinentes mediante un

comentario en la sección II de la Hoja J_Comments, y en el informe metodológico que acompaña al formulario de recogida de datos.

En cuanto al cálculo de HAL y las tablas F (j) y G (k), los datos de producción real deberían ser introducidos siempre para el período comprendido entre 2005 y 2008, con el propósito de calcular HAL_{ini} como la mediana de los volúmenes de producción antes del cambio de capacidad.

Actualización de la Decisión de la fuga de carbono

Pregunta: La Decisión que revisa la lista de sectores y subsectores considerados expuestos a riesgo significativo de fuga de carbono ha sido aprobada por el Comité de cambio climático, pero aún no ha sido adoptada. ¿Cómo se debe tratar esta situación?

Respuesta: En lo que se refiere a las subinstalaciones con referencia de producto afectadas por los cambios, no se recomienda cambiar nada en el formulario. La razón es que las autoridades competentes recibirán una herramienta de la Comisión, que les permitirá comprobar si se han realizado modificaciones relevantes en el formulario. Esta herramienta encontraría automáticamente una "manipulación" si alguien cambia el estado de fuga de carbono de un tipo de subinstalación.

Sin embargo, la Comisión ha distribuido una versión actualizada del formulario que tiene en cuenta la modificación del estado de exposición a fuga de carbono modificados de las referencias del producto.

En lo que se refiere a los cambios de la lista de fuga de carbono relacionados con otras subinstalaciones que no tengan referencia de producto, es muy recomendable hacer la división en subinstalaciones, teniendo en cuenta la lista actualizada.